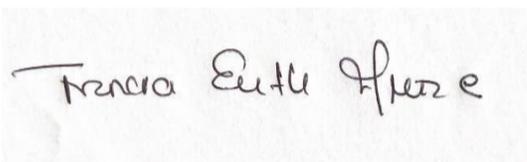


INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente expediente digitalizado, informándole que el 03 de junio del 2022, se recibió solicitud del Dr. Rubén Darío Salgado Cortés, quien funge como procurador Judicial del señor Álvaro Hernán Gómez Rodríguez, quien en este proceso tiene la calidad de acreedor hipotecario; solicitando se requiera a la parte demandante para que dé cumplimiento al auto No. 281, fechado febrero 22 del 2022, dentro del proceso Pertenencia, radicación No. 76520400306-201500145-00. Sírvase proveer.

Palmira, Valle, julio veintiséis (26) del año 2022.



Francia Enith Muñoz Cortes
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, V., veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Verbal Pertenencia –Menor Cuantía
Radicación No. 76-520-40-03-006-2015-00145-00
Demandante: María Teresa López Ruiz c.c. 1.114.815.216
Demandados: Javier Ruiz Piedrahita e Indeterminados

Auto No.

Evidenciada la constancia secretarial, y como quiera que a la fecha, después de revisar el correo institucional del despacho, no se evidenció memorial alguno de la parte demandante respecto del requerimiento realizado mediante auto No. 281 de febrero 22 del 2022, con el fin de que se apersona del diligenciamiento de lo ordenado en el numeral tercero del Acta No. 018 de noviembre 27 de 2020, teniendo en cuenta, además, que en el dictamen pericial se determina que el bien inmueble a prescribir tiene un área diferente a la indicada en el libelo, para al efecto se le da un término de cinco(5) días y luego de obtenida esta información le sea compartida al ingeniero Martín Zabala Arciniegas, para que adicione haga las aclaraciones del caso de su dictamen aportado en relación a la discrepancia en el área del prescribir y lo que ha bien tenga.

Como quiera que ha transcurrido un término prudencial y la parte actora no ha realizado manifestación alguna al requerimiento, y ante la solicitud de requerimiento al demandado por parte del Dr. Rubén Darío Salgado Cortés, en calidad de procurador Judicial del señor Álvaro Hernán Gómez Rodríguez, acreedor hipotecario dentro del proceso de la referencia; el Despacho procederá entonces a REQUERIR por segunda vez, a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de que se apersona del diligenciamiento de lo ordenado en el numeral tercero del Acta No. 018 de noviembre 27 de 2020 “**3. De ese estudio anterior, deberá indicar si el área que pretende en posesión la actora es superior o menor a la consignada en la E.P 1376 de 1993**” y de estricto cumplimiento a los requerimientos realizados por este Despacho, mediante auto No. 281 fechado febrero 22 del 2022.

Lo anterior, so pena de ser declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO del que trata el art. 317 del CGP, conforme al cual señala la norma que se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

Finalmente, se reitera que de conformidad con el art. 317 del CGP, una vez requerida la parte, esta contará con el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para cumplir con su carga procesal.

Una vez que cumpla con la carga procesal la parte actora, se continuara con el respectivo trámite como se indicó en el auto No. 281, fechado febrero 22 del 2022.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

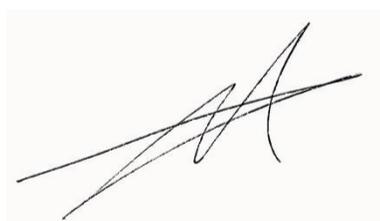
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora señora María Teresa López Ruiz, quien actúa a través de apoderado judicial, para que en término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, se apersona del diligenciamiento de lo ordenado en el numeral tercero del Acta No. 018 de noviembre 27 de 2020, teniendo en cuenta, además, que en el dictamen pericial se determina que el bien inmueble a prescribir tiene un área diferente a la indicada. Lo anterior so pena de dar aplicación al art. 317 del CGP, es decir, tener por **DESISTIDATÁCITAMENTE LA RESPECTIVA ACTUACIÓN**, y ser declarada así en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

SEGUNDO: Una vez que cumpla con la carga procesal la parte actora, se continuara con el respectivo trámite como se indicó en el auto No. 281, fechado febrero 22 del 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

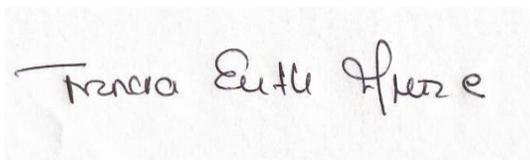
Código de verificación: **93be053cbc19ac35b839e17afe82dfb1b233ecb18331da664c5843468fb9a5c**

Documento generado en 26/07/2022 04:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informo que revisado el expediente digital Verbal Simulación, radicación 765204003062017-00325-00; se realizó el cambio de radicación con respecto al año del proceso, en el TYBA el día 22/07/2022; emplazamiento publicado en la página Web el día 06/10/2017, con el fin de que compareciera el emplazado tercero vinculado señor JHON JAIRO MANJARRES RAMIREZ.; sin que lo hubiese hecho dentro del término legal al Despacho, encontrándose **pendiente de trámite para nombramiento de curador ad- litem**; aunado a ello se observa que el curador del demandado Luis Alfredo Rendón, no ha presentado pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Palmira, Valle, julio veintiséis (26) del año 2022.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, V., veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Auto No. 1340.

Verbal Simulación - Menor Cuantía
Rad. No. 765204003006-2017-00325-00
Demandante: GUILLERMO YUSTI LOTERO
Demandado: MILLERLADY PALOMINO HOYOS y otros

Encontrándose el expediente para designar curador ad-litem, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de publicación en el registro de emplazados sin que los demandados compareciera a recibir notificación del proceso, situación que conlleva a que se proceda con la designación de curador ad-litem, pero en aras de garantizar el derecho de defensa de los demandados, esta Judicatura y teniendo en cuenta el párrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 procedió a consultar la página de afiliados al Sistema de Seguridad Social – ADRES-, donde se pudo establecer que los mencionados señores **Jhon Jairo Manjarres Ramírez y Luis Alfonso Rendón**, se encuentran afiliadas a la Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S. y ASMET SALUD EPS S.A.S., tal como se verifica del pantallazo que se adjunta a esta providencia.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	18390225
NOMBRES	JHON JAIRO
APELLIDOS	MANJARRES RAMIREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MUNICIPIO	CALARCA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	15/08/2013	31/12/2999	COTIZANTE

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	2621486
NOMBRES	LUIS ALFREDO
APELLIDOS	RENDON
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MUNICIPIO	CALARCA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S	SUBSIDIADO	31/12/2008	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Por lo que antes de proceder con la designación de curador ad-litem, se hace necesario disponer que por secretaria se requiera a esa entidad a través de su correo electrónico a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de notificación de este proveído se sirva indicar la dirección y correo electrónico que aparece registrado en su base de datos de los afiliados señores **JHON JAIRO MANJARRES RAMÍREZ** y **LUIS ALFONSO RENDÓN**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 18.390.225 y 2.621.486 respectivamente.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Antes de proceder a designar curador ad-litem de la parte demandada, por secretaría elaborar oficios a la Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S. y ASMET SALUD EPS S.A.S, a fin de que se sirvan suministrar con destino a este asunto y en el término de cinco (5) días siguientes al recibió de la comunicación, el correo electrónico y dirección que se encuentra en la base de esa entidad suministrada por los señores **JHON JAIRO MANJARRES RAMÍREZ** y **LUIS ALFONSO RENDÓN**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 18.390.225 y 2.621.486, respectivamente en su orden, conforme lo dispone el párrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y tal como quedo plasmado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Acercada la información suministrada por la entidad de salud, y establecido el domicilio o correo electrónico de los demandados, deberá la parte actora realizar el trámite de notificación en aras de garantizar el debido proceso de la parte demandada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandía Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702b3a0b5707e1c19f7b9625fa9e95f3cc934057bae97e03963be45d1fc8c7a3**

Documento generado en 26/07/2022 04:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre correo allegado el 18 de julio del 2022, donde se aporta escrito del señor JEFFERSON ANTONIO PORTILLO, manifestando que se da por notificado por conducta concluyente. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1342/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMOTO S.A
NIT. 800235505-9
DEMANDADO: VIVIANA CAROLINA MENDEZ BUITRAGO
C.C. 1.097.400.642
JEFFERSON ANTONIO PORTILLO
C.C: 1.113.527.700
RADICACIÓN: 765204003006-2019-00167-00

Palmira (V), Veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto la constancia secretarial, y teniendo en cuenta que el Demandado JEFFERSON ANTONIO PORTILLO, identificado con cedula No. 1.113.527.700, manifiesta que conoce el Auto No. 0799 del 27 de mayo del 2019, por el cual se dicta mandamiento ejecutivo, por tanto, este Despacho tendrá por notificado al JEFFERSON ANTONIO PORTILLO, bajo la modalidad de conducta concluyente, conforme el artículo 301 del CGP:

*“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**” El resalto fuera del texto*

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

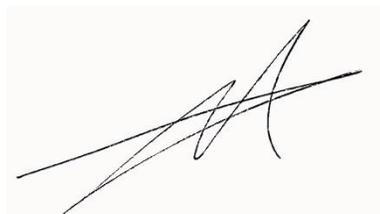
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado Sr. JEFFERSON ANTONIO PORTILLO, en la forma dispuesta por el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P. del auto de mandamiento ejecutivo (Auto No. 0799 del 27 de mayo del 2019) el día de presentación del escrito al despacho esto es el 18 de julio de 2022, precisándole que cuenta con tres días contados al día siguiente de esa fecha, para retirar o solicitar las copias del traslado de la demanda, las cuales reposan en

la secretaría del Juzgado, vencidos estos comenzará a correr el término contemplado en el artículo 431, 442 en armonía con el 91 del Código General del Proceso, ejecutoria y traslado de la demanda, para tal efecto podrá solicitar si lo desea al correo del despacho el expediente copia digital j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bc3211235b511644e94bbe84768d393923bdcfb54c66db143053d488052319**

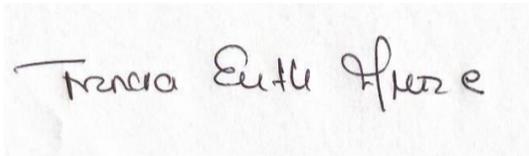
Documento generado en 26/07/2022 04:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informo que se allego vía correo electrónico certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso de Partencia; con la medida inscrita, por otra parte se tiene que la apoderado judicial de la parte demandante, allego las fotografías de la instalación de la valla en el predio distinguido con Matricula inmobiliaria No. 378-75887 del Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, para que obren dentro del expediente digitalizado del proceso Prescripción Extraordinaria de Dominio Rad. 76520400306-2021-00143-00, demandante María Berladis Díaz Llanos y Elizabeth Llanos de Flores, demandado: Miguel Jerónimo Restrepo y personas inciertas e indeterminadas. Sírvase proveer.

Palmira, Valle, julio veintiséis (26) del año 2022.



Francia Enith Muñoz Cortes
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, V., veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Auto No.1338.

Prescripción Extraordinaria de Dominio
Rad.76520400306-2021-00143-00
Demandante María Berladis Díaz Llanos y Elizabeth Llanos de Flores.
Demandado: Miguel Jerónimo Restrepo y personas inciertas e indeterminadas

Teniendo en cuenta el informe secretarial de que se encuentra inscrita la medida y en el expediente se evidencia que, la apoderada judicial de la parte demandante aportó las fotografías de la instalación de la valla en el predio distinguido con Matricula inmobiliaria No. 378-75887 del Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 602, fechado 12 de julio del 2020.

Por lo anterior, se procederá a ordenar la inclusión del contenido de las vallas en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo dispone el Núm. 7 del Artículo 375 del C.G.P en su inciso final.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: INCLUIR el contenido de la valla instalada del predio distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 378-75887, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, y Ficha Catastral No. 765200001000000094228000000000 y respectivamente, en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo dispone el Núm. 7 del Artículo 375 del C.G.P en su inciso final.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

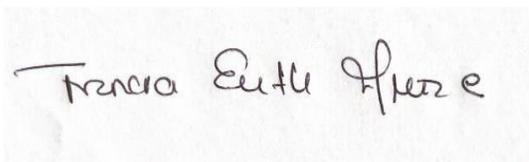
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00160c288707590b9ec9c4383ca42e93c120572a1256910e977b178ebcab8c66**

Documento generado en 26/07/2022 04:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre intento de notificación allegado el 21 de junio del 2022, sin que se pueda observar el contenido del certificado que se aporta. Sírvasse proveer.



Francia Enith Muñoz Cortes
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

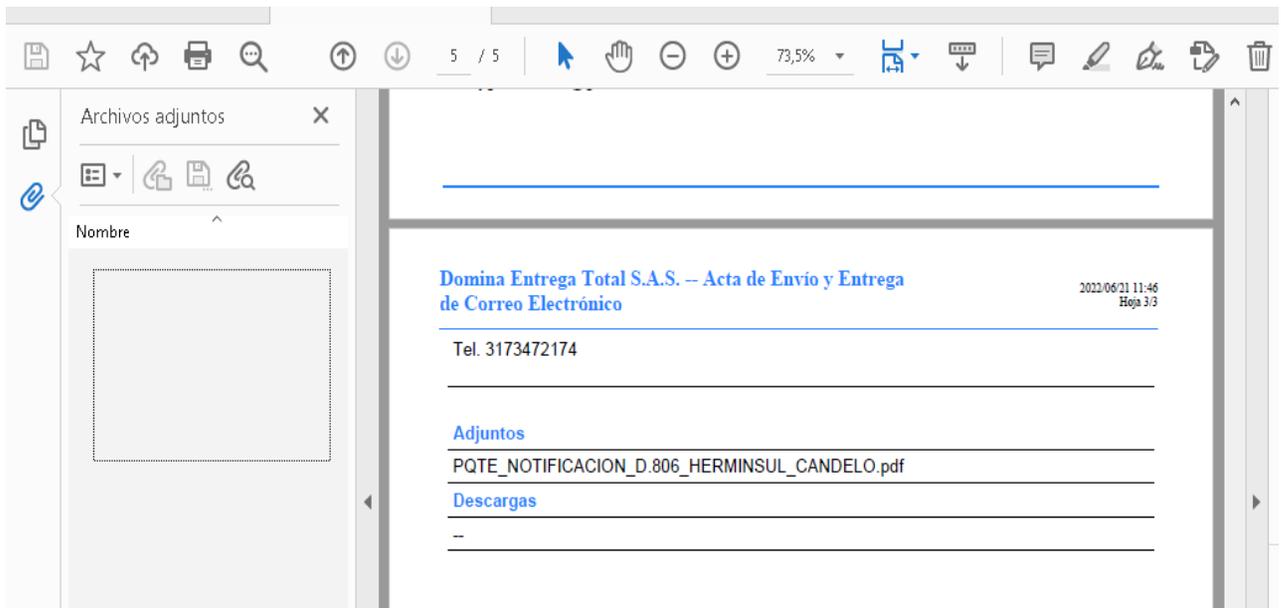


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 1341/
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
(PRENDARIO)
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
NIT. 860003020-1
DEMANDADO: HERMINSUL CANDELO CAIRASCO
C.C: 94.457.659
RADICACIÓN: 765204003006-2021-00330-00**

Palmira (V), Veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial de notificación aportado por la parte demandante, se observa que no se adjuntan los soportes que permitan el correcto estudio de fondo sobre el intento de notificación, por tal motivo, se hace necesario requerir al apoderado actor para que en el término de tres (3) días allegue al Despacho por medio electrónico los anexos que contiene la certificación enviada el 04 de abril del 2022 por la entidad DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S , ya que, esto es necesario para establecer si el demandado quedó notificado adecuadamente previo a emitir el auto de seguir adelante.



Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado actor, para que aporte los anexos, bien sea cotejados por la empresa postal o en su defecto que se dejen visualizar su contenido **ADJUNTOS** de la certificación de notificación electrónica enviada 04 de abril del 2022, en el término de tres (3) días, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecb8f107a116b27d311c9157291d7a1cca73611a11212b63e06a256a70ddfd6**

Documento generado en 26/07/2022 04:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>